



RESOLUCIÓN DEL JEFE DEL PARQUE NACIONAL TINGO MARÍA
N° 10-2024-SERNANP-DGANP-PNTMA

Tingo María, 24 de julio del 2024

VISTO:

El Informe N° 000023-2024-SERNANP/PNTMA-SGD-HSS, de fecha 24 de julio del 2024, elaborado por el Especialista del Parque Nacional Tingo María, sobre la renuncia de un (01) colaborador del segundo Programa de Guardaparques Voluntarios 2024 del Área Natural Protegida Parque Nacional Tingo María;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado-SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el numeral 33,2 del artículo 33° del Decreto Supremo Nc 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° del reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por decreto supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP de fecha 09 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer y

acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP; delegando dicha facultad a los jefes de Áreas Naturales Protegidas quienes tienen a su cargo la gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional bajo su competencia; en uso de las facultades conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP, y 27° del Decreto Supremo N° 006-2008MINAM, que aprueba el reglamento de organización y funciones del SERNANP.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 11° inciso b), 26° y 27° inciso m) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer oficialmente como Guardaparque Voluntario, custodio oficial del patrimonio del Parque Nacional Tingo María a:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Arias Camasca Nathali Milagros	77240940

cuya finalidad es coadyuvar al manejo y conservación de los recursos naturales a través de la participación voluntaria.

Artículo 2°.- El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 16 de julio al 30 de setiembre 2024, fecha de finalización del programa de Guardaparques voluntarios del Parque Nacional Tingo María.

Asimismo, la Jefatura del Parque Nacional Tingo María entregará la indumentaria para el cumplimiento de sus funciones en apoyo para las actividades de vigilancia y control, turismo y monitoreo biológico tales como: Chaleco, polo, gorro, capa impermeable, mochila., botas de jebe, medicamentos y alimentos.

Artículo 3°.- En mérito a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las personas que sean designadas en calidad de Guardaparques voluntarios están facultados a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

A tal efecto el Guardaparque voluntario requerirá pacíficamente la cesación de las actividades y levantará un acta documentada sobre la ubicación naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código penal sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

Artículo 4°.- Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas la relación de Guardaparques Voluntarios y de la acreditación que se efectúa mediante la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución será publicada en la página web Institucional del SERNANP:
www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Ing. Lorenzo Luis Flores Cordero
Jefe
Parque Nacional Tingo María